

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 14 de diciembre de 2023
Oficio Número: 206B0110000100S/UT/620/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00204/SESESP/IP/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 13 de diciembre de 2023, que a la letra señala:

Solicitud:

“Cuántas personas afrodescendientes hay en cada centro penitenciario federal, desglosadas por situación jurídica, fuero, sexo, tipo de delito por el que se encuentran privados de su libertad y lugar de origen, a la fecha de diciembre de 2023.” (sic)

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido**; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

• **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

Una vez analizada su Solicitud de Información, así como lo referente a “... en cada **centro penitenciario federal...**”, y derivado del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/214/2023, signada por la Encargada del Despacho de la Dirección General del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar el tema de la competencia: Los artículos 90 fracción V del Código Penal Federal; 1, 2 fracciones II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 6, 9, 11 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XVIII, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIV, XV y XVI del Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, que a la letra dicen:

“Artículo 90.- El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

V.- Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.”

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de Prevención y Readaptación Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual contará con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones.”

“Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

II. Comisionado, al titular del órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

III. Consejo General, al Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores;

IV. Órgano, al órgano administrativo desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VI. Ley de Normas Mínimas, a la Ley que Establece las Normas”

“Artículo 3.- El Comisionado, para el despacho de los asuntos de su competencia, estará bajo la dirección y supervisión del Secretario de Seguridad Pública, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior.”

“Artículo 4.- El órgano, a través de sus unidades administrativas planeará y conducirá sus acciones, conforme a los fines, programas, estrategias, políticas, acuerdos, instrumentos, servicios y acciones que determine el Secretario, en los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento Interior, así como el Consejo General.”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 5.- El Órgano, para el ejercicio de las funciones que le competen, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;*
- II. Coordinación General de Centros Federales;*
- III. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;*
- IV. Dirección General de Administración;*
- V. Dirección General de Ejecución de Sanciones;*
- VI. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social;*
- VII. Direcciones Generales de los Centros Federales, y**
- VIII. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.*

La organización y procedimientos específicos de las unidades administrativas descritas, se establecerán en los manuales respectivos.”

“Artículo 6.- La administración del Órgano se integrará con base en un servicio público fundado en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

“Artículo 9.- A cargo de cada una de las coordinaciones, direcciones generales y unidades, habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

El Comisionado, los coordinadores generales y los directores generales se auxiliarán por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios, de conformidad con el presupuesto autorizado.”

“Artículo 11.- El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la investigación científica de los factores que inciden en las conductas delictivas, proponer políticas y coordinar la ejecución de programas orientados a la prevención de la delincuencia y reincidencia;*
- IV. Supervisar la aplicación de la normatividad y legislación sobre prevención de conductas delictivas; de ejecución de sentencias y medidas de tratamiento, impuestas por los jueces y tribunales federales, así como los tratamientos de readaptación con base en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo;*
- V. Participar en los cuerpos consultivos y, principalmente, en los que se analice jurídica y criminológicamente los expedientes de los sentenciados federales, para la aprobación de propuestas o revocación de beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación de la modalidad de ejecución de la sanción impuesta o adecuación de la pena;*



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

VI. Confirmar que los sentenciados del fuero federal compurguen la sanción privativa o restrictiva de libertad impuesta, en los términos de la sentencia respectiva, en el lugar que al efecto señale;

VII. Proponer a la autoridad competente la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando el cumplimiento de la misma resulte incompatible con el sentenciado, considerando su edad, sexo, salud o constitución física;

VIII. Someter a consideración del Comisionado las adecuaciones, en los términos que previene la legislación penal, a la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición, cuando por la entrada en vigor de una nueva ley ésta les resulte más favorable;

IX. Verificar el cumplimiento de las medidas de tratamiento, control, supervisión y vigilancia, dictadas a los sentenciados del fuero federal con motivo del otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada o prelibertad, la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, así como la concesión por parte de la autoridad judicial, de alguno de los sustitutivos penales o la condena condicional;

X. Informar oportunamente para que se declare la extinción de la ejecución de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada a un interno del orden federal, cuando se haya compurgado la pena o se otorgue de forma indubitable el perdón del ofendido o del legitimado para ello, en los casos y con las condiciones previstas en el Código Penal Federal, ya sea en reclusión o sujeto a medidas de control y vigilancia en libertad;

XII. Vigilar que se mantenga actualizada la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados;

XVIII. Las que le confieran otras disposiciones legales aplicables, el Comisionado o el Secretario.”

“Artículo 12.- El titular de la **Coordinación General de Centros Federales**, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y evaluar acciones y políticas que permitan optimizar el **funcionamiento de los centros federales;**

II. Supervisar la aplicación de criterios uniformes de operación para los centros federales;

III. Vigilar la aplicación de la normatividad sobre readaptación social en los centros federales;

IV. Participar en los cuerpos colegiados que se instauren y, personalmente o a través de representante, en los consejos técnicos interdisciplinarios de los centros federales;

V. Coordinar el ingreso y egreso de internos a los centros federales, previa autorización del Comisionado;

VI. Supervisar la aplicación de estudios para el diagnóstico, clasificación y posterior seguimiento del tratamiento técnico integral acordado por el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada centro federal, de acuerdo a las características del perfil clínico-criminológico del interno;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos generales emitidos por cada uno de los consejos técnicos Interdisciplinarios de los centros federales;



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

X. Someter a consideración del Comisionado los convenios de coordinación, colaboración o servicios a celebrarse por los centros federales con instituciones públicas y privadas, en materia educativa, laboral y de salud;

XI. Proporcionar, previo acuerdo del Comisionado, información a las autoridades competentes sobre la evolución integral del tratamiento de los internos de los centros federales, así como de sus antecedentes penales y expedir, previa solicitud, constancia de los mismos para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previstos;

XIV. Proponer al Comisionado los casos de internos que sean sujetos de traslado a instituciones penitenciarias de media o alta seguridad, según corresponda, previo acuerdo del Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los centros federales, por adecuada evolución en el tratamiento, retroceso en el mismo, o los que habiendo sido miembros de alguna organización delictiva o por sí, provoquen conflictos o menoscaben la seguridad del centro;

XV. Vigilar que el cumplimiento de ejecución de la pena de los internos de los centros federales, sea conforme a la ley y con respeto a los derechos humanos;

XVI. Coordinar la homologación de los procedimientos en los cuerpos de seguridad penitenciarios federales, de acuerdo a las políticas establecidas en sus reglamentos, manuales e instructivos, previo acuerdo con el Comisionado;”

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el **Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social**, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- Vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, de manera personal ante la Unidad de Transparencia del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social del Gobierno de México, ubicado en piso 1 del Inmueble en Avenida Melchor Ocampo número 171, Colonia Tlaxpana, Código Postal 11370, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 55 5128 4100 extensiones 18904 y 18897, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas, y correo electrónico oficial: modulo.informacion1@oadprs.gob.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dr. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia

